

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 21 de marzo del 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No1153**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

DEMANDANTE: AURORA GARCÍA GUTIERREZ

DEMANDADO: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA

RADICACION: 760014003007202100459-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al informe secretarial, encuentra el Despacho que el recurso de apelación se ha interpuesto dentro de la oportunidad indicada en el artículo 319 del C.G.P, sin embargo, se entra a estudiar la procedencia de dicho recurso.

Sería del caso conceder el recurso de apelación, si no fuere que conforme lo establece el artículo 321 del C.G.P. en su inciso 1: *“son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.”* En concordancia con el artículo 390 del C.G.P.

Como quiera que la demanda objeto de trámite en esta instancia debido a la cuantía correspondía a un proceso verbal sumario de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía conforme lo estableció la parte demandante en su escrito de demanda, en el acápite denominado *“cuantía”* lo planteo por valor de \$29.792.000, de ahí que no es procedente acceder al recurso de apelación frente a la sentencia objeto de medio de impugnación vertical, en tratándose de un proceso que, como ya se mencionó, por ser de mínima cuantía no goza del mencionado recurso, de acuerdo a la normatividad precitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la Sentencia No. 012-2023 del 21 de marzo del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 04 de mayo del 2023

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a698f9cde53d48135344aba448d80480bfd832935a6432de6dda6dc59fba52c**

Documento generado en 02/05/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>